



## PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL REINO DE MARRUECOS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 8 de abril de 2016, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

---

La Unión Europea constata que el Reino de Marruecos no ha presentado a la OMC ninguna notificación relativa a sus licencias de importación desde 2009 y, en consecuencia, desearía saber cuándo tiene previsto presentar el Reino de Marruecos sus respuestas al cuestionario anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Dado que no ha habido ninguna notificación, la UE desea formular las preguntas siguientes al Reino de Marruecos a fin de aclarar determinados procedimientos de importación:

### 1 NUEVAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA ARMAS BLANCAS Y VEHÍCULOS AÉREOS

En 2015, se publicaron en la página Web del Ministerio de Comercio Exterior dos avisos a los importadores en los que se comunicaba que las armas blancas y los vehículos aéreos no tripulados estaban sujetos al régimen de licencia de importación (aviso N° 3/2015 relativo a las armas blancas y N° 4/2015 relativo a los vehículos aéreos no tripulados). En ninguno de estos avisos se hace referencia al documento sobre los procedimientos de importación del Ministerio de Comercio Exterior ni a otras informaciones que podrían ayudar al importador a encontrar la información necesaria para dar cumplimiento a esta obligación.

Según la información que la UE pudo recabar de los operadores interesados, en el caso del aviso relativo a las armas blancas, no se había publicado previamente información alguna, ni se había notificado a los operadores habituales; además, el procedimiento de examen y de concesión final de la licencia había llevado más de un año, con lo que las exportaciones de este producto se habían bloqueado.

En consecuencia, se ruega a las autoridades de Marruecos que faciliten información adicional sobre el procedimiento de importación relativo a estos dos productos sujetos a licencias y, en particular:

1. ¿Cuánto tiempo antes de la importación deben presentarse las solicitudes de licencia?
2. ¿Qué órganos administrativos examinan estas licencias y qué organismo debe dar el visto bueno final?
3. ¿En qué casos puede denegarse una licencia?
4. ¿Están sujetas estas licencias a un derecho de licencia o a una tasa administrativa? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto de esta?
5. ¿Pueden aclarar las autoridades de Marruecos si el plazo de validez de una licencia es igual para todos los productos, a saber seis meses, como se describe en el procedimiento de importación del Ministerio? ¿Puede prorrogarse? En caso afirmativo, ¿cómo se hace?

## 2 LEY N° 91.14 DE COMERCIO EXTERIOR

Marruecos no ha notificado a la OMC su nueva Ley de Comercio Exterior. Dado que esta nueva Ley introduce condiciones nuevas para la realización de las operaciones de importación, la UE desea saber, ante todo, cuándo notificará Marruecos a la OMC esta nueva Ley, así como los reglamentos de aplicación indicados en la Ley (capítulos II y III).

Puesto que no ha habido ninguna notificación, la UE desearía recibir información complementaria, en particular, respecto de los capítulos II y III de dicha Ley para comprobar que las medidas ahí previstas son compatibles con los artículos XI y XX del GATT, así como con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación:

- a) El artículo 4 prevé la posibilidad de aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones de mercancías, según las formas y las modalidades estipuladas en la reglamentación. ¿Podrían las autoridades de Marruecos aclarar si se han adoptado esos reglamentos? En caso afirmativo, ¿podrían facilitar las autoridades de Marruecos una copia de dichos reglamentos?
- b) ¿Podrían las autoridades de Marruecos facilitar aclaraciones adicionales sobre el registro de importadores y de exportadores de mercancías?
- c) ¿Podrían las autoridades de Marruecos facilitar aclaraciones adicionales sobre los pliegos de condiciones que se citan en el artículo 10 y subsiguientes?
- d) ¿Podrían las autoridades de Marruecos aclarar si, en el supuesto de que las mercancías importadas no reúnan los requisitos mínimos enunciados en el pliego de condiciones, se comunican al interesado los motivos de la denegación?
- e) ¿En qué casos, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, se puede rechazar una solicitud de licencia? ¿Tienen derecho los solicitantes a interponer recurso en caso de denegación de una licencia? Si es así, ¿ante qué órgano y con arreglo a qué procedimientos? ¿Cuáles son los plazos mínimo y máximo de tramitación de las solicitudes?
- f) Gestión de contingentes arancelarios:
  - i) ¿Se han adoptado y publicado los reglamentos de aplicación? ¿Cómo se comunican la asignación de contingentes y las formalidades para la presentación de las solicitudes de licencia a los posibles importadores, gobiernos de terceros países, organismos de promoción de las exportaciones de terceros países exportadores y sus representantes comerciales? ¿Se publica información relativa al volumen total de los contingentes, la cantidad asignada a cada país proveedor y la cantidad máxima atribuida a cada importador? ¿Cómo se presenta una solicitud de excepción o de exención de las formalidades de tramitación de licencias? ¿Cómo se determina el volumen de los contingentes: sobre una base anual, semestral o trimestral? ¿Hay casos en que el volumen de un contingente se haya fijado sobre una base anual pero las licencias de importación se expidan por períodos más cortos, como semestres o trimestres? En caso afirmativo, ¿es preciso que los importadores presenten una nueva solicitud cada semestre o cada trimestre?
  - ii) En el caso concreto de los contingentes arancelarios respecto de los cuales el Reino de Marruecos ha adquirido compromisos con la Organización Mundial del Comercio (OMC): en su notificación G/AG/N/MAR/1, de fecha 28 de marzo de 1996, el Reino de Marruecos comunicó a los Miembros de la OMC que los contingentes arancelarios agrícolas se gestionaban según el "orden de presentación de las solicitudes" y no era necesaria una licencia de importación.

¿Podrían confirmar las autoridades de Marruecos que esta nueva Ley no modifica en absoluto lo relativo a la gestión de las importaciones de productos agrícolas sujetos a contingentes arancelarios de la OMC, en particular en lo que respecta a las licencias de importación?

---